



Consejo Regional

ACUERDO N° 061-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 18 de mayo del 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión ordinaria del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO: El OFICIO N° 091-2016-G.R.P/CR-MMLP, de la Consejera Regional Melida Lozano Palacin, del Consejo Regional de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en merito a lo estipulado en el inciso k) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que es atribución de los Consejeros Regionales: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";

Que, según el párrafo dos del artículo 40 de la Ley de contrataciones del estado, señala que: "el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda";

Que, como se aprecia, la Ley dispone que el contratista es responsable por la calidad y los vicios ocultos de la prestación contratada, estableciendo plazos mínimos según la naturaleza de dicha prestación. Así, en el caso de obras, el plazo de responsabilidad se extiende como mínimo por siete (7) años, computados a partir de la conformidad de la recepción de la obra, sea que esta se haya ejecutado de manera total o parcial;

Que, mediante el OFICIO N° 091-2016-GRP/CR-MMLP, remitido por la Consejera Regional Melida Lozano Palacin, quien luego de la fiscalización remite el INFORME N° 133-2016-G.R.P-CR/AEP, sobre el estado situacional de la obra: "Instalación y equipamiento del Jardín de niños San Daniel" distrito de Huancabamba-Provincia de Oxapampa, en la que se concluye que se ha evidenciado irregularidades en su ejecución y que está ejecutado sin criterio técnico, por lo que, luego del debate se determina Exhortar al Gobernador tome las acciones legales civiles y/o penales contra los que resulten responsables por la recepción de la obra: "Instalación y Equipamiento del Jardín de Niños San Daniel- Distrito de Huancabamba", con las irregularidades, y se determina Instar al ejecutivo para que ordene a quien corresponda a fin de que se encamine el levantamiento de las observaciones de la obra: "Instalación y Equipamiento del Jardín de Niños San Daniel- Distrito





Consejo Regional

ACUERDO N° 061-2016-G.R.P/CR

de Huancabamba” y que se dé el cumplimiento del artículo 40° de la Ley de contrataciones del estado, en contra del contratista;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- EXHORTAR al Gobernador Regional a que disponga a quien corresponda para que se tome las acciones legales civiles y/o penales contra los que resulten responsables por la recepción de la obra: “Instalación y Equipamiento del Jardín de Niños San Daniel- Distrito de Huancabamba”, con irregularidades.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al Gobernador Regional para que ordene a quien corresponda a fin de que se encamine el levantamiento de las observaciones de la obra: “Instalación y Equipamiento del Jardín de Niños San Daniel- Distrito de Huancabamba” y que se dé el cumplimiento del artículo 40° de la Ley de contrataciones del estado.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional por el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL PASCO
Prof. Santos Huanor Gora Medrano
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL